

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 31

CUENTAS MUNICIPALES DE PROPIOS

Ejercicio de 1901.

El artículo 160 y siguientes de la vigente Ley Municipal impone á los Ayuntamientos el rendimiento anual de las cuentas de operaciones de ingresos y pagos realizados durante el ejercicio á que se contraigan, justificándolas debidamente con los documentos exigidos por las disposiciones vigentes de contabilidad, y arregladas á la modelación establecida en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio siguiente.

Terminado en 30 del actual el período de ampliación del ejercicio de 1901, declarado subsistente por Real orden de 15 de Octubre de 1900, es deber ineludible del Secretario, como Contador municipal, el cierre definitivo de los libros borradores, diario, de caja, de inventarios, mayor si existiere y demás que por precepto legal tiene á su cargo, para que los resúmenes que arrojen por créditos autorizados, contraídos y ejecutados, después de autorizarse por el citado funcionario, Alcalde y Regidor Interventor, sirvan de base á la formación de las cuentas gene-

rales documentadas que prueben la pureza y rectitud en la administración de los intereses del Municipio.

La cuenta de presupuestos se formará por el Secretario-Contador, copiando sencillamente en el modelo autorizado, los resúmenes de los libros mayor, si existiere, ó los de los borradores de ingresos y gastos, pues que con ellos, no sólo han de conocerse las cantidades votadas en los presupuestos ordinario y adicional, sino los aumentos obtenidos, las partidas anuladas, lo realizado y pagado y lo pendiente de recaudación y solvencia que hayan de constituir las consignaciones obligatorias por resultas del presupuesto adicional del actual año de 1902. Como comprobantes de la indicada cuenta de presupuestos, se unirán á la misma, la de Propiedades que determina los verdaderos rendimientos de los bienes, derechos, acciones, arbitrios y recursos legales que constituyen el patrimonio municipal, el acta de arqueo de 30 del actual mes de Junio, los pliegos de observaciones, determinando con explicaciones completas las causas de las altas y bajas que hayan sufrido los créditos presupuestos, certificaciones por capítulos expedidas por el Secretario para hacer conocer los verdaderos productos ó ingresos obtenidos, y si para las diferencias que se declaren baja como pendientes de cobro, se han instruido en forma los expedientes ejecutivos, con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, pasando su importe á constituir la partida de ingresos del capítulo 8.º del presupuesto adicional; y por último, los presupuestos originales del ejer-

cicio de 1901 ó copias literales certificadas de los mismos.

La cuenta general de caudales se rendirá por el individuo que desempeñe el cargo de Depositario municipal en 30 del corriente mes de Junio, constituyendo su justificación, por capítulos, las relaciones de cargo y data correspondientes, cargaremos con certificaciones de productos y recaudación y libramientos legalizados con certificaciones de acuerdos autorizando la realización de servicios y el pago de su importe y los comprobantes detallados con diligencias de examen y aprobación del Ayuntamiento, según procedan ó no de gastos de carácter voluntario ú obligatorio, pues que siendo de este segundo concepto y cantidad fija, bastará con la firma en el recibí por los perceptores.

Es de necesidad imprescindible que en la citada cuenta formen parte de las operaciones de cargo el total importe de lo realizado del Tesoro por intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instrucción pública de los vencimientos de 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1091 y del capital de la Caja general de Depósitos de 1.º de Enero y 1.º de Julio del mismo año, por tratarse de ingresos que, aunque no se perciban inmediatamente á su vencimiento, existe la seguridad que se han cobrado por completo dentro de los doce meses del período ordinario de 1901, salvo en los casos de alguna circunstancia extraordinaria ó imprevista, que de existir, se justificará con certificación expedida y autorizada por el Secretario, bajo su responsabilidad.

El cargo por recursos legales en lo correspondiente á recargos sobre contribuciones, se legalizará por certificación del Secretario en la que hará constar la cantidad que corresponda á operaciones de formalización de Instrucción pública y á lo percibido directamente en metálico del Tesoro, como sobrante después de cubiertas las indicadas obligaciones.

La data del capítulo 4.º, atenciones de primera enseñanza, se comprobará con cartas de pago expedidas por la Tesorería de Hacienda de los ingresos hechos directamente por el Ayuntamiento y con certificaciones de la Intervención de dicho Centro, justificativas de las operaciones de formalización de recargos sobre contribuciones, y á falta de estos documentos, con libramientos autorizados por los Profesores de Instrucción pública.

Los pagos hechos al Tesoro por contribución sobre la riqueza mobiliaria (descuentos sobre haberes y utilidades) serán legalizados

con cartas de pago unidas á la cuenta de caudales, sin cuyo requisito no podrán ser aprobadas.

Recomiendo á los Ayuntamientos de esta provincia el puntual y exacto cumplimiento de las prevenciones de esta circular, para que llegado el día 1.º de Julio próximo, adopten las providencias y determinaciones necesarias, al objeto de que sin levantar mano, se rindan las cuentas generales de presupuestos, caudales y propiedades, sometiénolas al dictámen del Regidor Síndico y á la censura de la Junta municipal, previa su exposición al público, concediendo el plazo improrrogable de sesenta días, para que sean presentadas con el necesario reintegro en la Sección encargada de su examen, instalada en el Palacio de la Excm. Diputación provincial.

Guadalajara 23 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

NUM. 34

Obras públicas.—Expropiaciones.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Fuentenovilla, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares á la de la Pangía á Albares por Fuentenovilla y Yebra, trozo segundo, y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el núm. 112 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 18 de Septiembre del año 1901.

Asimismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que con arreglo á lo prevenido en los arts. 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y á la vez designar Perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 20 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

NUM. 35

Obras públicas.—Expropiaciones.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Tortosa, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Fontanar á Tortosa y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de

1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el núm. 37 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 27 de Marzo del año 1899.

Asimismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución y á la vez designar Perito que los represente; entendiéndose, que se conforman con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada ley.

Guadalajara 20 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

NUM. 38

Don Marcelino Villanueva y García, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Francisco de la Obra Calzadilla, vecino de El Escorial, se presentó en este Gobierno una solicitud en 17 de Junio de 1902, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «Victoriana», sita en el paraje llamado la Carrascada, término municipal de Semillas, que linda al Norte con Peña de la Ladera, al Sur con la Ladera, al Este con la Cabeza y al Oeste con el Barranco de Mahillo. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Nor-Oeste de un pozo abierto dentro de una zanja de ocho metros de longitud, cuyo punto servió también para la demarcación de la mina «Maravilla» solicitada por D. Teodoro Delrez, y á partir del referido punto se medirán 50 metros en dirección Este y se colocará la primera estaca: de 1.^a á 2.^a al Norte 300 metros; de 2.^a á 3.^a al Oeste 200 metros; de 3.^a á 4.^a al Sur 600 metros; de 4.^a á 5.^a al Este 200 metros, y de la 5.^a á la 1.^a estaca al Norte 300 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 20 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial en sesión de 13 del corriente, ha acordado adjudicar definitivamente el servicio de bagajes de toda la provincia, que dará principio desde 1.^o de Julio próximo á fin de Diciembre del corriente año y cinco años más que se contarán desde 1.^o de Enero de 1903 á 31 de Diciembre de 1907, á D. Feliciano Tavira, vecino de Valdenoches.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos.

Guadalajara 25 de Junio de 1902.—Victoriano Celada.

Tesorería de Hacienda

Relación de las cantidades sobrantes que resultan á los pueblos de esta provincia, en fin del trimestre próximo pasado, según el libro auxiliar de cuentas corrientes, por fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza; y que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Septiembre de 1900, ha de satisfacerse en los días 27 y 28 del actual á los respectivos Ayuntamientos ó personas legalmente autorizadas por los mismos, previas las formalidades establecidas en las disposiciones que se citan en expresado artículo y siempre que no tengan débitos con la Hacienda, pues en este caso se aplicarán al pago de los mismos.

AYUNTAMIENTOS

Pesetas Cts.

Partido de Pastrana.

| | |
|--------------------------------|--------|
| Pastrana | 3 44 |
| Albañate de Zorita | 45 99 |
| Albares | 14 69 |
| Almoguera | 154 53 |
| Aranzueque | 67 11 |
| Armuña | 128 20 |
| Escariche | 42 51 |
| Fuentelaencina | 134 49 |
| Fuentelviejo | 46 90 |
| Fuentenovilla | 29 95 |
| Hontova | 114 07 |
| Illana | 145 99 |
| Loranca de Tajuña | 112 35 |
| Mazuecos | 66 07 |
| Mondéjar | 169 07 |
| Moratilla de los Meleros | 117 39 |
| Peñalver | 90 61 |
| Pioz | 10 02 |
| Pozo de Almoguera | 43 10 |
| Reñera | 30 75 |
| Sayatón | 239 22 |
| Tendilla | 55 72 |
| Yebra | 468 18 |
| Zorita de los Canes | 69 26 |

Partido de Sacedón.

| | |
|--------------------------------|--------|
| Sacedón | 91 68 |
| Alcocer | 44 74 |
| Alique | 4 65 |
| Alocén | 23 79 |
| Alóndiga | 46 79 |
| Auñón | 158 28 |
| Chillarón del Rey | 18 73 |
| Morillejo | 31 31 |
| Olivar (El) | 12 57 |
| Pareja | 24 67 |
| Santa María de Poyos | 124 09 |
| Villaexcusa de Palositos | 4 67 |

Guadalajara 23 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Perea.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, el recuento general de ganadería y el repartimiento sobre la contribución rústica y pecuaria, para atender á los gastos de la extinción de la langosta, aquél por término de cinco días y éste por espacio de 8, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á bien tengan.

Guadalajara 23 de Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Alfonso Shelly.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

Instruido expediente de investigación, con objeto de averiguar la propiedad de un terreno sito en el pueblo de Rueda, denominado Barranco de los Cabrereros y Umbria del Cerro de la Cobertera, de haber unas 56 hectáreas; linda por Saliente término de Pardos, Poniente común del Señorío de Molina, Mediodía Guillermo Herranz y Compañeros y Norte Dehesa Matilla, de Torrubia, se advierte á los que se crean con derecho al mencionado terreno, que si en el plazo de quince días á partir desde la fecha en que el presente se publique en este periódico oficial, no presentan en estas oficinas los títulos de propiedad que acrediten su pertenencia, se procederá á la incautación de dicha finca como comprendida dentro de las prescripciones de las leyes desamortizadoras.

Guadalajara 23 de Junio de 1902.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS.

ZAOREJAS.

Don Alejandro Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de 28'89 pesetas, que es en deber á este Municipio Paulino Galo, Depositario que fué en el ejercicio de 1873 al 74, se sacan á pública subasta los bienes embargados á Desiderio Gonzalo, como heredero del mismo responsable, y son á saber:

Una tierra en este término municipal y sitio denominado el Val, de haber tres fanegas; linda Saliente y Mediodía herederos de D. Domingo Salmeron, Poniente y Norte yermo, en 120 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 2 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana, en la Casa de Ayuntamiento; advirtiéndole, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal, siendo de cuenta del rematante pagar el impuesto de Derechos reales. Si no tuviere efecto la primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 16 del mismo y hora de las diez, con la rebaja del 25 por 100, y la tercera en su caso, sin sujeción á tipo, el día 2 de Agosto, á las once de su mañana.

Zaorejas 12 de Junio de 1902.—El Alcalde, Alejandro Lopez.

SAUCA.

El Ayuntamiento de esta villa y todo el vecindario de la misma, han arrendado al Excmo. Sr. Conde de Romanones las vegas y terrenos para la caza de codornices una vez levantadas las mieses, quedando en su consecuencia, desde este día, prohibida la caza de codornices en dichos terrenos á toda persona que no sea el Excmo. Sr. Conde de Romanones, ó presenten la autorización de dicho señor en debida forma.

Sauca 24 de Junio de 1902.—El Alcalde, Baldomero Martin.

Juzgados municipales

ROBLEDILLO.

Don Patricio Peña y Varas, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Niceto Sanz Peñafiel, mayor de edad y vecino de esta villa, contra D. Luis Bermejillo y Martinez, propietario y residente en Madrid, sobre daños causados por la caza de éste en la finca del Llano de la Zarza, sembrada de trigo, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva dice así: En Robledillo á 20 de Junio de 1902,

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Luis Bermejillo Martinez y le condeno al pago de 246 pesetas que hará efectivas al demandante D. Niceto Sanz Peñafiel, en concepto de perjuicios por el daño causado en la finca de éste por la caza del monte en la tierra del Llano de la Zarza, con más las costas y gastos de este juicio, cuyo importe hará efectivo en los diez siguientes días al que sea firme esta mi sentencia definitivamente juzgando, la cual será notificada personalmente al demandante y en los estrados del Juzgado al demandado, según se previene en los artículos 282, 283 y demás concordantes de la ley publicándose la parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, y además, conociéndose el domicilio del demandado, remítase exhorto al Juzgado del Distrito de Buenavista, para la notificación de esta sentencia al demandado D. Luis Bermejillo y Martinez Así lo pronunció y firma el expresado Sr. Juez.—El Juez, Remigio Marchamalo.

Publicacion.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su publicación; conste, de que certifico.—El Secretario, Patricio Peña.

Notificación en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué al demandado D. Luis Bermejillo y Martinez la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado, ante los testigos Juan Garcia Marchamalo y Andrés Blas Magro, que firman de que certifico.—Andrés Blas.—Juan Garcia.—El Secretario, P. Peña.

Otra al demandante.—Acto seguido, yo el Secretario, teniendo á mi presencia al demandante don Niceto Sanz Peñafiel, le notifiqué por íntegra lectura la anterior sentencia, le di copia literal, quedó enterado y firma, de que certifico.—Niceto Sanz.—El Secretario, P. Peña.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez que lo sella en Robledillo á veintidos de Junio de mil novecientos dos.—El Secretario, Patricio Peña.—V.º B.º—El Juez, Remigio Marchamalo.